



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 375

BUENOS AIRES, 15 MAR 1999 ✓

VISTO la Resolución N° 464 del 27 de junio de 1996 y la
efectuada por la Dirección Nacional de Programación y Coordinación
de constituir un fondo Fiduciario para la administración del pago mensual
Becas correspondientes al Programa Nacional de Becas Universitarias,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia recogida en la implementación del



Ministerio de Cultura y Educación

RESOLUCION N° 375

lo que, incorporadas tales precisiones, corresponde autorizar la cons
fondo fiduciario.

Por ello

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Programación y C
Institucional a suscribir con el Banco de la Nación Argentina el c
fideicomiso conforme al texto que obra como Anexo I de la presente res

ARTICULO 2º. - Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO

CONTRATO DE FIDEICOMISO

Entre el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, representado en este acto por el DIRECTOR NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL Lic. Norberto Eduardo Crocetti, dependiente de la SECRETARIA de POLITICAS UNIVERSITARIAS, adelante el FIDUCIANTE, por una parte, y, por la otra parte el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por el Sr. Director General de Negocios, adelante el FIDUCIATARIO, por la otra parte.



- a) FIDUCIANTE: es la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.-----
- b) FIDUCIARIO: es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.-----
- c) BENEFICIARIOS: son los Becarios de las Universidades Nacionales cuya nómina y datos filiatorios completos suministrada por el FIDUCIANTE a través de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION Y COORDINACION INSTITUCIONAL.-----



cláusula segunda, se operará con la tradición efectiva citados recursos mediante depósito a la cuenta (capital fiduciario) cuyos saldos no devengarán interés ni compensación alguna.-----

CUARTA: FUNCIONES DEL FIDUCIARIO: Con la PROPIEDAD o CARGO FIDUCIARIO, el FIDUCIARIO cumplirá las siguientes funciones:

a) Procederá a abrir cuentas de Cajas de Ahorros a nombre de los BENEFICIARIOS en las sucursales que le sean indicadas por el FIDUCIANTE.-----

b) Acreditará en cada una de dichas cuentas mensualmente



SEXTA: PAUTAS DE RESPONSABILIDAD: El FIDUCIANTE reexpresamente en este acto a ejercer acciones y responsabilidades al FIDUCIARIO y sus mandatarios o dependientes por toda responsabilidad que ellos tomen, sin culpa ni dolo, con buena fe y diligencia propia de una entidad bancaria, en el marco normativo normado por el artículo 6° de la Ley 24.441.-----

SEPTIMA: ACREDITACIONES. PLAZOS: El FIDUCIARIO se obliga a efectuar las acreditaciones que requiera el FIDUCIANTE y a efectuada la transmisión de la propiedad fiduciaria de



por voluntad o consentimiento unánime de las suscribientes FIDUCIANTE y FIDUCIARIO.-----

DECIMOPRIMERA: DOMICILIOS: Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos derivados del presente contrato el FIDUCIANTE en Pizzurno 935 y el FIDUCIARIO Bartolomé N°326 ambos, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días mes de de mil novecientos noventa y nueve, las suscribientes firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.